



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**REGLAMENTO PARA ELEGIR TRABAJADOR REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS
COLEGIADOS DE COGOBIERNO**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO

Que el **REGLAMENTO PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO**, vigente desde el 22 de enero de 2013, requiere su reforma y codificación, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el artículo 20 literal j) del Estatuto de la UCSG.

Que el artículo 62 de la LOES establece la participación de los trabajadores en los Organismos Colegiados de Cogobierno de las Universidades, equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que el artículo 20 del Estatuto de la UCSG, en cuanto a la integración del Consejo Universitario, determina que formará parte de él en su literal j), ***“la representación laboral no gremial que será equivalente al 5% de los miembros establecidos en los literales f), g) y h) del presente artículo”***.

RESUELVE

Que de conformidad con sus Competencias Administrativas y Académicas señaladas en el artículo 22.3 de su Estatuto literal a), en sesión extraordinaria, llevada a cabo el 27 de abril del año, expedir la reforma y codificación del **REGLAMENTO PARA ELEGIR TRABAJADOR REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO**, en acatamiento a las normas legales y estatutarias citadas.

Art. 1. – El Consejo Universitario, en razón de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto Universitario, convocará a los trabajadores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para que elijan a su representación para integrar el Cogobierno en dicho Órgano Colegiado Superior, lo que equivaldrá al porcentaje precisado en el artículo 20 literal j) del Estatuto, teniendo derecho a voz y voto, únicamente en el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

Esta representación, durará dos años improrrogables y sus integrantes podrán ser reelegidos en la misma función, hasta por una sola vez.

El Consejo Universitario velará por el cumplimiento del plazo de cada periodo, para llevar a cabo la convocatoria para nuevas elecciones, en orden a reemplazar a quienes deban concluir en su representación laboral.

Corresponderá al Rector, velar por la integración legal de los Órganos Colegiados de Cogobierno, al tenor de lo señalado en el segundo inciso del artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2. – El Consejo Universitario, una vez que haya resuelto tal convocatoria, dispondrá que la efectúe el Rector, por todos los medios internos necesarios para su debida difusión y conocimiento de los convocados, a objeto de que procedan a integrar las listas de candidatos, debiendo ser la referida convocatoria efectuada con 30 días calendarios de anticipación por lo menos, al día fijado para la elección, dando cumplimiento al principio de Cogobierno establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto, acatando todo cuanto corresponda a la igualdad de oportunidades, la alternabilidad y la equidad de género.

Art. 3. – Para ser candidato a la elección de representante de los trabajadores, principal y alterno, ante el Consejo Universitario de la UCSG, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador estable de la UCSG, por lo menos durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.
- b) No haber sido sancionado de acuerdo a la normativa que le fuere aplicable.

Art. 4. – Para elegir al trabajador, como representantes principal y alterno ante el Consejo Universitario, se votará por el sistema de lista completa, siendo obligatorio para la inscripción de las candidaturas, la aceptación escrita de los postulantes, acompañando sus documentos de identificación.

Las listas, deberán contener la aceptación expresa de los candidatos, debiendo inscribirse en la Secretaría General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en horario corrido desde las 9H00 a las 17H00, dentro de los 10 días laborables a partir de la publicación del padrón, acompañando los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a ser candidato a representante principal y alterno, los que además suscribirán la carta de inscripción dirigida al Tribunal Electoral.

Art. 5. – La Dirección de Recursos Humanos de la UCSG, con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, elaborará el padrón electoral bajo la supervisión del Tribunal Electoral el cual será certificado por la Secretaría General, excluyendo a los docentes que pertenezcan al claustro universitario y a los estudiantes, en el que constarán todos los trabajadores estables que presten sus servicios en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por lo menos, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Los trabajadores en goce de licencia sin sueldo, no serán incluidos en el padrón electoral.

La Dirección de Recursos Humanos entregará al Tribunal Electoral, el padrón electoral, debidamente certificado por Secretaría General.

Art. 6. – Para el control del proceso electoral desde la calificación de las listas, su inscripción y la fase procedimental requerida hasta su culminación, se contará con un Tribunal Electoral, que deberá ser designado por el Consejo Universitario una vez resuelta la Convocatoria. Se integrará con un docente designado por el Rector quien lo presidirá, por dos trabajadores que seleccione el Consejo Universitario, con sus respectivos alternos de fuera de su seno, así mismo contando con su respectivo alterno, debiendo estar el Tribunal Electoral asistido en todo momento por la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Dirección Administrativa y a quienes se les requiera su colaboración.

El Tribunal Electoral designará de entre sus miembros titulares a un Secretario. Ninguno de los candidatos o sus auspiciantes podrá integrar dicho Tribunal.

El Tribunal Electoral velará e impedirá con las acciones que conceptúe pertinentes, la propaganda electoral en el recinto donde se recepen los sufragios, o fuera de el en los predios universitarios.

También impedirá que antes o durante el acto electoral, donde se eligen a los representantes laborales, se lleven a cabo acciones que por cualquier medio impidan el ejercicio del sufragio. (*) (Reforma C.U. 23-XI-2022)

Art. 7. – En el término no mayor a 48 horas de recibidas, la Secretaría General remitirá al Tribunal Electoral todas y cada una de las inscripciones de las candidaturas presentadas.

El Tribunal Electoral procederá a calificarlas, de conformidad a los requisitos exigidos, y concluido que fuere dicho proceso para cada candidatura, notificará a las que han sido calificadas; a las que no lo fueren, se les concederá un término de 48h para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas.

El proceso de calificación se iniciará por parte del Tribunal Electoral de acuerdo a la fecha

y hora de presentación de las candidaturas en la Secretaría General. El número de la lista se asignará de acuerdo al orden en el cual fueron calificadas.

Art. 8. – La elección se realizará el último viernes laborable del mes de julio, desde las 09H00 hasta las 16H00, al cumplir los 30 días calendario, dispuestos para la convocatoria.

Los sufragantes consignarán su voto en un ánfora ubicada en el lugar indicado como recinto electoral, por el Tribunal Electoral; el elector se identificará con el documento pertinente y depositará el sufragio suscribiendo el registro correspondiente.

Art. 9. – La votación será directa y secreta, mediante la utilización de papeletas impresas bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral, en las que constarán las listas contentivas de la nómina de candidatos, con el número asignado según el orden de su calificación.

En la papeleta a más del número de la lista y del nombre de los candidatos, irá una línea en sentido horizontal, para que el elector marque la señal mediante una línea vertical, formando una cruz, respecto a la de su preferencia.

No se admitirán otras formas de manifestar la decisión del votante, y serán nulas las papeletas firmadas, o con tachaduras u otras señales, conteniendo signos extraños a la manifestación de voluntad. Estos y los otros en blanco se contabilizarán, pero no se sumarán a la mayoría.

Art. 10. – Una vez finalizado el escrutinio, el Tribunal Electoral proclamará los resultados y declarará electos a los integrantes de la lista que obtenga el número de votos mayor al 50% de los votos válidos (*). El presidente del Tribunal Electoral, procederá de inmediato a notificar los resultados al Consejo Universitario para los fines legales pertinentes.(* Reforma C.U. 23-XI-2022).

Art. 11. – En caso de que ninguna de las listas obtuviere la mayoría requerida, el Tribunal Electoral lo comunicará al Rector, quien con tales resultados convocará a una nueva elección a llevarse a cabo en el término máximo de 8 días, a objeto de que intervengan las listas que hubieren alcanzado los dos primeros lugares. De mantenerse en una segunda votación un resultado que no represente la mayoría requerida, se informará al Rector, quien, con tal antecedente, convocará una vez más a elecciones dentro del término anteriormente establecido, para concretar la votación entre las listas que no hubieren alcanzado la mayoría reglamentaria, la que de no obtenerse haría necesario que el Rector remita el caso con las actas respectivas al Consejo Universitario, para que se abra un nuevo proceso electoral.

Se proclamará vencedora a la lista que hubiere obtenido un mayor número de votos

válidos, sea cual fuere el número de trabajadores de la UCSG que hubieren concurrido a ejercer el sufragio, cumpliéndose con las normas que anteceden. (*) (Reforma C.U. 23-XI-2022).

Art. 12. – El trabajador que fuere elegido representante ante el Consejo Universitario, cesará ipso facto en sus funciones, antes del vencimiento del periodo para el cual fue elegido en los casos siguientes.

- a) Si dejare de ser trabajador de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por cualquier causa; y,
- b) Si fuere sancionado por el cometimiento de una falta grave o reincida en una falta leve, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.

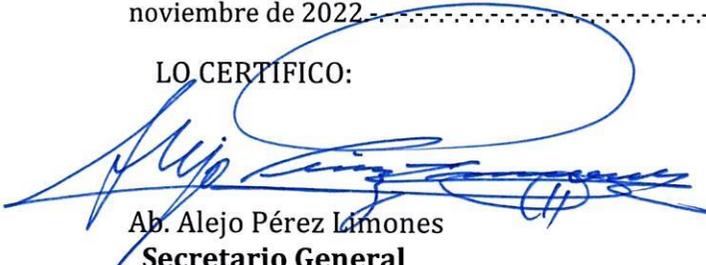
DISPOSICIÓN FINAL

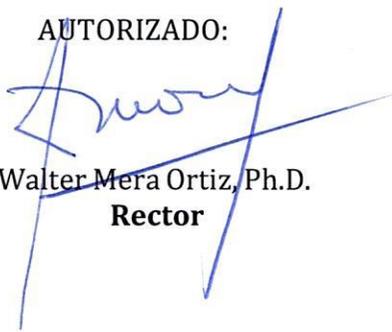
Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, debiéndose enviar a los correos institucionales y publicándose en la plataforma correspondiente de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para conocimiento del sector laboral.

SECRETARÍA GENERAL. - El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que el Consejo Universitario en su sesión del 27 de abril de 2022 aprobó la **“REGLAMENTO PARA ELEGIR TRABAJADOR REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO DE LA UCSG”**.- REGLAMENTO ACTUALIZADO Y CODIFICADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.- Guayaquil, 28 de noviembre de 2022.

LO CERTIFICO:

AUTORIZADO:


Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General


Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
Rector